



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 9604-2005-PA/TC  
AYACUCHO  
HEBER MONER COSSIO CAHUANA

11

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 17 de marzo de 2006

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Eber Moner Cossio Cahuana contra la sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, de fojas 171, su fecha 05 de octubre de 2005, que declaró infundada la demanda de amparo; y

**ATENDIENDO A**

1. Que la parte demandante pretende que se deje sin efecto la Carta N.º 019-2005-AG-PRONAMACHCS-GADM.URRHH, de fecha 28 de febrero de 2005, que lo cesa por la supuesta comisión de falta grave, y por consiguiente se ordene a la emplazada lo reincorpore en su puesto de trabajo.
2. Que este Tribunal considera necesario, antes de analizar el fondo de la controversia, verificar si la demanda de amparo se encuentra contenida en alguna de las causales de improcedencia contenidas en el artículo 5 del Código Procesal Constitucional.
3. Del examen de autos se verifica que el último contrato de trabajo celebrado entre el demandante y la emplazada, tuvo como fecha de vencimiento el 28 de febrero del 2005, siendo que la demanda de amparo se interpuso el 11 de mayo de 2005.
4. Estado a los fundamentos anteriores la pretensión deviene en irreparable, por cuanto no es posible la reincorporación laboral del recurrente al haber vencido el contrato de trabajo con fecha anterior a la presentación de la demanda, siendo esta causal de improcedencia contenida en el inciso 5 del artículo 5 del Código Procesal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 9604-2006-PA/TC  
AYACUCHO  
HEBER MONER COSSIO CAHUANA

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA  
BARDELLI LARTIRIGOYEN  
VERGARA GOTELLI**

  

Lo que certifico:

  
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)